

JUZGADO MIXTO NUM. UNO DE CHICLANA  
DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 296/2002. (PD. 4760/2003).*

NIG: 1101541C20021000020.

Procedimiento: J. Verbal (N) 296/2002. Negociado: AN.

De: Don Manuel Jesús López Rueda.

Procurador: Sr. José Luis Garzón Rodríguez.

Letrada: Sra. Inmaculada Rodríguez Camilleri.

Contra: Chiclana Natural, La Estrella Seguros, C. de Propietarios C/ Caballa y MOVIDEMA (ahora Movimientos, Derribos y Maquinaria).

Procurador: Sr. Miguel Angel Bescos Gil.

Letrado: Sr. Rafael Guerrero Pinedo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 296/2002 seguido en el Juzgado Mixto núm. Uno de Chiclana de la Fra. a instancia de Manuel Jesús López Rueda contra Chiclana Natural, La Estrella Seguros, C. de Propietarios C/ Caballa y MOVIDEMA (ahora Movimientos, Derribos y Maquinaria) sobre tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador José Luis Garzón Rodríguez en nombre y representación de Manuel Jesús López Rueda, contra Chiclana Natural y La Estrella Seguros, condeno a los demandados al resarcimiento del daño causado que asciende a 500,53 euros, si bien la responsabilidad de la compañía de seguros deberá limitarse a 200,03 euros quien, además, deberá abonar el interés legal a que se refiere el art. 20.4 de la L.C.S., desde la fecha del accidente.

Se condena a los demandados al abono de las costas del presente juicio.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado MOVIDEMA (ahora Movimientos, Derribos y Maquinaria), extiende y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a dieciocho de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO DOS DE VELEZ-MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de expediente de dominio núm. 97/2002. (PD. 4759/2003).*

NIG: 2909441C20022000230.

Procedimiento: Expediente de dominio 97/2002. Negociado: A.

Sobre: Doble inmatriculación.

De: Doña María Victoria Díaz Santa-Olalla.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José Antonio.

Contra: Michael Lee y Julia Caroline Lee.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A U T O

En Vélez-Málaga, a 18 de junio de 2003.

Doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Vélez-Málaga y su partido.

PARTE DISPOSITIVA

Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Vélez-Málaga y su partido, ordeno expedir al margen de la inscripción sexta las fincas 232 del Registro de la Propiedad de Torrox y la inscripción primera de la finca 1654 del mismo Registro, nota expresiva de doble inmatriculación, reservándose a los interesados las acciones de que se consideren asistidos sobre la declaración de mejor derecho al inmueble que podrán ejercitar en el procedimiento civil que corresponda. No ha lugar a realizar imposición de las costas.

Notifíquese esta Resolución a los interesados.

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Expídase testimonio de la presente Resolución a los efectos acordados, remitiéndose al Registro de la Propiedad de Torrox.

Así, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Michael Lee y Julia Caroline Lee, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Vélez-Málaga a diecisiete de octubre de dos mil tres.-El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 49/2003. (PD. 4779/2003).*

Número de Identificación General: 2905142C20030000007.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 49/2003.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Estepona, Málaga.

Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 49/2003.

Parte demandante: Beatriz Barna Rubio.

Parte demandada: Antonio Castillo García.

Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Se adjunta copia de la sentencia 4.11.03 (encabezamiento y fallo).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez ha acordado la publicación del presente edicto en el BOE o BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado Antonio Castillo García.

En Estepona, a diecisiete de noviembre de dos mil tres.-El/La Secretario/a Judicial.

Procedimiento verbal núm. 49/03.

## SENTENCIA

En Estepona, a cuatro de noviembre de dos mil tres.

Vistos por doña M.<sup>a</sup> Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Estepona los presentes autos de juicio verbal núm. 49/03 sobre resolución del contrato de arrendamiento por expiración del término pactado seguidos a instancia de doña Beatriz Darna Rubio, representada por el Procurador Don Francisco Saavedra Prats y asistida por el Letrado don Andrés José Reina Ajero, contra don Antonio Castillo García, declarado en rebeldía; y ha dictado la presente Resolución en base a los siguientes

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por expiración del término contractual promovida por el Procurador Don Francisco Saavedra Prats en nombre y representación de Doña Beatriz Darna Rubio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Estepona, calle Arroyo Vaquero, Edificio Velázquez, P3, 6.º C, de Estepona Golf, condenando a don Antonio Castillo García a dejar libre y vacía dicha vivienda, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las rentas que se devenguen hasta la fecha en que deje la vivienda libre, vacua y expedita a disposición de la actora y al abono de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente Resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 77/2003. (PD. 4786/2003).*

NIG.: 0407942C20030000323.

Procedimiento: J. verbal (N) 77/2003. Negociado: JS.

Sobre: Expiración del plazo convenido.

De: Doña Trinidad Reyes Arribas.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.

Contra: Don Juan José Vela Martín.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento j. verbal (N) 77/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de Trinidad Reyes Arribas contra Juan José Vela Martín sobre expiración del plazo convenido,

se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Roquetas de Mar, a 5 de septiembre de 2003.

Vistos por mi, don Francisco José Fernández Cruz, Juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta localidad y su partido los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 77/03, en los que han sido partes, como demandante doña Trinidad Reyes Arribas, con domicilio en Valencia, calle Avenida Pérez Galdós, núm. 100, 1.º, 3.ª representada por la Procuradora doña María del Carmen Abellán Padilla, y como demandado, don Juan José Vela Martín, con domicilio en la Urbanización de Aguadulce. Roquetas de Mar, Almería, calle Alhambra, 86 y calle México, núm. 15, bajo, esta última de Madrid, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Trinidad Reyes Arribas, con domicilio en Valencia, calle Avenida Pérez Galdós, núm. 100, 1.º, 3.ª, representada por la Procuradora doña María Dolores Fuentes Mullor y bajo la dirección técnica de la Letrada doña María del Carmen Abellán Padilla, y como demandado, don Juan José Vela Martín, con domicilio en la Urbanización de Aguadulce, Roquetas de Mar, Almería, calle Alhambra, 86, y calle México, núm. 15, bajo, esta última de Madrid, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes y, en consecuencia, el desahucio del demandado, que deberá dejar a libre y entera disposición de la actora de vivienda sita en la localidad de Aguadulce, Roquetas de Mar, Almería, calle Alhambra, núm. 86, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciera dentro de quince días a partir de la notificación de esta Resolución, condenándole asimismo al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta Resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Vela Martín, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a tres de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 494/2002. (PD. 4785/2003).*

NIG: 0407942C20020001598.

Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 494/2002. Negociado: OT.

Sobre: Acción de desahucio por falta de pago de las rentas.

De: Agrícola Virgitana, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.